REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 06/06/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00268	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RODOLFO MARTINEZ VALENZUELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 29 DE JUNIO 2022 A LAS 8AM	03/06/2022		
41001 40 03004 2018 00622	Sucesion	GABRIELA SILVA CARDENAS	GILBERTO MOSQUERA CUENCA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA CURADOR Y DESIGNA A YEDMI YELITZA HOME	03/06/2022		
41001 40 03004 2019 00260	Sucesion	CLARA INES PERDOMO FERNANDEZ	APOLONIA DE JESUS FERNANDEZ MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INVENTARIOS Y AVALUOS 21 JUNIO 8AM	03/06/2022		
41001 40 03004 2019 00446	Ordinario	YANETH GALINDEZ DURAN	MARIA MARYI ALVAREZ SANDOVAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA 22 JUNIO 8AM	03/06/2022		
41001 40 03004 2020 00273	Sucesion	CAROLINA MORENO CARVAJAL en representacion de su hijo JESUS DAVID CHARRY MORENO	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA 21 JUNIO 10 AM	03/06/2022		
41001 40 03004 2021 00025	Ejecutivo	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.	HCP CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA 28 JUNIO 2PM	03/06/2022		
41001 40 03004 2021 00042	Ejecutivo	GUSTAVO HERNANDEZ BAHAMON	JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA 23 JUNIO 8AM	03/06/2022		
41001 40 03004 2021 00081	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	ALVARO HERNAN YARA GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA 23 JUNIO 2PM	03/06/2022		
41001 40 03004 2021 00150	Ejecutivo	AMANDA LUNA LEGUIZAMO	HELI PASTRANA SUPELANO Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA 28 DE JUNIO 8AM	03/06/2022		
41001 40 03004 2022 00047	Verbal	WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA	EDGAR RICARDO GUTIERREZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/06/2022		
41001 40 03004 2022 00141	Verbal	ALEXANDER CHARRY ARIZA	LILI PAOLA CHARRY ARIZA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/06/2022		
41001 40 03004 2022 00148	Verbal	JUAN CARLOS LOSADA VEGA	JOSE ALBERTO CALDERON	Auto inadmite demanda INADMITE DDA	03/06/2022		
41001 40 03004 2022 00225	Correcion Registro Civil	LUZ MARIA LASSO CORDOBA	REGISTRADURIA NACIONAL DE LESTADO CIVIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/06/2022		

ESTADO No. **Fecha:** 06/06/2022 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEXANDER CHARRY ARIZA
DEMANDADO	LILI PAOLA CHARRY ARIZA, JOSE DAVID ESCANDON ARIZA, LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, herederos determinados de LUZ ALBA ARIZA PANIAGUA y herederos indeterminados
RADICACIÓN	2022-00141

Vista la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida mediante apoderado por Alexander Charry Ariza, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por tanto, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa promovida por Alexander Charry Ariza, contra Lili Paola Charry Ariza, José David Escandón Ariza, Luna Daniela Charry Llanos, herederos determinados de Luz Alba Ariza Paniagua y herederos indeterminados.

SEGUNDO: APLICAR el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia previsto en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación personalmente de esta decisión a Lili Paola Charry Ariza, José David Escandón Ariza y Luna Daniela Charry Llanos, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de 20 días siguientes a la notificación de esta decisión para contestarla, debiendo aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luz Alba Ariza Paniagua y las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se identifica con el No de matrícula inmobiliaria 200-7149 ubicado en dirección Calle 18 No 5-38, apartamento 403, Neiva. De conformidad con previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 200-7149 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva.

SEXTO: ORDENAR al demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, en lugar de la valla deberá fijar un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SÉPTIMO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría elabórense oficios, los cuales **deberán ser retirados y enviados por la parte actora**, a quien le corresponde hacer llegar constancia del envío.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones y acredite el cumplimiento de las cargas procesales aquí impuestas al demandante, en el término de **treinta (30) días** so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, conforme en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada Nubia Delfina Rojas Vieda, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.153.759 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No 25.165 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido**.**

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc6985ca28a66ec472d402a619625d386006e69388f33b86ab529e4a513549a**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA CORRECIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
DEMANDANTE	LUZ MARIA LASSO CORDOBA
RADICACIÓN	2022-00225

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., y allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección y cancelación de registro civil, propuesta mediante apoderado por la señora LUZ MARIA LASSO CORDOBA.

2. **IMPARTIR** el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, tal como lo ordena el Art. 577 y siguientes del C.G.P.

3. **DECRETAR** como pruebas, las documentales aportadas en el escrito de la demanda.

4. **FIJAR** fecha para audiencia que señala el Art. 579 del C.G.P., la cual se realizará el día: 16 de junio de 2022 a la hora de las 11:00 A.M.

Se advierte a la parte actora que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por medio del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjIzYjE3ZGQtZGEzMC00Y2U1LWFlOGYtYzhkZGJmNzAxYjZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

5. **RECONOCER** personería a la profesional del Derecho GERARDO CASTRO PERDOMO identificado con la C.C. 12.106.308, portador de la T.P. 62.668 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos enunciados en el poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae3a956f5e33612c15dcbf466222338d513539ccef7e01904644b734d33d2b**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA
DEMANDADO	EDGAR RICARDO GUTIERREZ
RADICACIÓN	2022-00047

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la demanda verbal, presentada por Weymar Ferney Escobar Malpica, por medio de apoderada contra Edgar Ricardo Gutierrez.

2. **IMPARTIR** el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.

3. **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, adelante la notificación personal de este providencia al demandado con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd34b247e0235958ceb8d3f439157983ad9662f16e9e5328002f18cf254d0da2**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	YANETH GALINDEZ DURAN
DEMANDADO	JAIME ALONSO LATORRE y MARÍA MARYI ÁLVAREZ SANDOVAL
RADICACIÓN	2019-00446

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones y la demandante descorrió en forma oportuna el traslado de las mismas, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día 22 de junio de 2022, a la hora de las 08:00A.M.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, por medio del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWI3NWVkYjItOGVlMy00M2FlLTg5ZDYtMjkzYjIxMzE5Njdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cb6d4f9607a6ba1835efbcd0af767d580b35b4ad3e8f8a529731b0ce168af9**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	CAROLINA MORENO CARVAJAL
CAUSANTE	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS
RADICACIÓN	2020-00273

Realizada la publicación correspondiente del emplazamiento en el Registro de Emplazados, y conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de la masa sucesoral objeto de liquidación en la presente sucesión del causante German Adán Charry Llanos, señálese el día 21 de junio de 2022, a la hora de las 10:00 A.M.

Se advierte a los interesados que la presentación del inventario debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936, así:

1. Se especificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal.
2. Respecto de los inmuebles deberán anexar los folios de las matrículas inmobiliarias recientes de los bienes que hagan parte de la sociedad conyugal.
3. De los créditos deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, intereses pendientes, y garantías que los respalden.
4. Los muebles deben inventariarse y avaluarse con la debida clasificación, el estado y sitio donde se hallan.
5. El pasivo debe relacionarse como se dispone para los créditos, allegando su comprobante al expediente.

Así mismo, en la elaboración del escrito que contenga los inventarios y avalúos, se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 444 en concordancia con el artículo 501 del C.G.P.

Se advierte que la audiencia se adelantará de manera virtual, por lo que las partes y sus apoderados deberán conectarse a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWU1NzE5M2EtZGQ3MS00NzgzLWI0NzYtMmJjNzE2NjdkNjVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se REQUIERE a las partes y apoderados, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcbdddf79dbb06e475f6f6bd1b7cd7a973bb5b401cb0f4b39175bad92a66aa9**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	CLARA INES PERDOMO FERNANDEZ
CAUSANTE	APOLONIA DE JESUS FERNANDEZ MARTINEZ
RADICACIÓN	2019-00260

Realizada la publicación correspondiente del emplazamiento en el Registro de Emplazados, y conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de la masa sucesoral objeto de liquidación en la presente sucesión de la causante Apolania De Jesús Fernández Martínez, señálese el día 21 de junio de 2022, a la hora de las 08:00 A.M.

Se advierte a los interesados que la presentación del inventario debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936, así:

1. Se especificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal.
2. Respecto de los inmuebles deberán anexar los folios de las matrículas inmobiliarias recientes de los bienes que hagan parte de la sociedad conyugal.
3. De los créditos deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, intereses pendientes, y garantías que los respalden.
4. Los muebles deben inventariarse y avaluarse con la debida clasificación, el estado y sitio donde se hallan.
5. El pasivo debe relacionarse como se dispone para los créditos, allegando su comprobante al expediente.

Así mismo, en la elaboración del escrito que contenga los inventarios y avalúos, se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 444 en concordancia con el artículo 501 del C.G.P.

Se advierte que la audiencia se adelantará de manera virtual, por lo que las partes y sus apoderados deberán conectarse a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGZkZDI5OWItYTI5Zi00NzJjLWI0ZTAtMGE4Y2FlOTUzY2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se REQUIERE a las partes y apoderados, verificar previamente su conexión a

internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deefa530778a6470bf3c5a059df275eed5334ef4c47a0501e139cffc0fd18644**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA 26 de abril de 2022.- En la fecha dejo constancia que una vez enviados los telegrama a los curadores ad-litem designados, se recibió una respuesta de Maria Paulina Vélez, acreditando no poder asumir la curaduría, por otra parte DUBERNEY VASQUEZ no ha hecho ningún pronunciamiento, pero se sabe que en procesos diferentes ha manifestado tener más de cinco curadurías a cargo Así mismo, no se encontró correo electrónico, ni datos del abogado WILLIAM ALEXIS GONZALEZ. **CONSTE.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	GABRIELA SILVA CARDENAS
CAUSANTES	GILBERTO MOSQUERA CUENCA y MARIELA SALAS DE MOSQUERA
RADICACIÓN	2018-00622

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar el trámite del proceso, el Despacho releva del cargo de curadores designados a los abogados María Paulina Vélez, Duberney Vásquez Castiblanco y William Alexis González. Y así mismo procede a designar como curador ad litem de los indeterminados a la abogada Yedmy Yelitza Home Rojas, cuyo correo electrónico es bufetehrjuridica@gmail.com.

Advertir a la abogada que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer la sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d0548a22c0d45f87050049b4c3a08979a4fed293fa496049361b0fff88e74**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GUSTAVO HERNÁNDEZ BAHAMÓN
DEMANDADO	JOSUE YAMIL SÁNCHEZ CLAROS
RADICADO	2021-00042

Como quiera que en la audiencia del 02 de marzo de 2022 en la que se trató el incidente de desembargo en curso, el Despacho indicó que una vez fuera allegado el contrato de arrendamiento suscrito entre TRANSPORTES @.COM SAS y CONSTRUCTORA CIVIL ALIADAS S.A.S., se fijaría fecha para la continuar con el trámite del incidente. Por lo tanto, el Juzgado fija para el día 23 junio de 2022 a la hora de las 08:00 A.M. para decidir el incidente de desembargo en curso.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGZjZjVlNzAtNTMxZi00ZGNlLTg2M2ItNzMzNGVhMTNiMTA2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d1afcf3a75f4e442c2b8d271fc9a0fe28be29b2432889c856e8ff7a79a577d**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ALVARO HERNAN YARA
RADICACIÓN	2021-00081

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones y la demandante descorrió en forma oportuna el traslado de las mismas, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

23 de junio de 2022 a la hora de las 02:00 P.M.

Finalmente se advierte que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que las partes, apoderados y testigos deben conectarse a la misma a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTliZjNlMTYtZjhmNC00NmQxLTgyMWUtZjk1Nzc5NDE4YzVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba27cbb24ea3082cc9faca5cf22332d775499a36a6e92c86f8428cbea5a9ed**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA
DEMANDADO	HCP CONSTRUCCIONES
RADICACIÓN	2021-00025

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones y la demandante descorrió en forma oportuna el traslado de las mismas. En consecuencia, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

28 de junio de 2022, a la hora de las 02:00 P.M.

Finalmente se advierte que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que las partes, apoderados y testigos deben conectarse a la misma a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzQ3ODU5N2QtYjYzZC00NTU2LWIzYWYtZjA5Y2I5YTJhYjVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8956214d45ac4e3ec02c3fcd43445a377eac7a08e6e74dfd21d997d3088f21d**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DILLANCOL
DEMANDADO	CLAUDIA MERCEDES ARDILA
RADICACIÓN	2018-00268

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, habiéndose pronunciado oportunamente la demandante, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

29 de junio de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Finalmente se advierte que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que las partes, apoderados y testigos deben conectarse a la misma a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWVkMWMyNGItOWNkZC00Nzc0LTgwOTUtNmQ3NWI1YjNhMTk3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea1964f0c95dc015b9cfb3dd2156336cef215ec5e8bafee2fd9a55eb07f1098**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMANDA LUNA LEGUIZAMO
DEMANDADO	HELI PASTRANA SUPELANO y OTRA
RADICACIÓN	2021-00150

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones y la demandante descorrió en forma oportuna descorrió el traslado de las mismas. En consecuencia, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

28 de junio de 2022, a la hora de las 08:00 A.M.

Finalmente se advierte que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que las partes, apoderados y testigos deben conectarse a la misma a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWRkMzJjM2UtNWQ5MS00NjY0LWI0MDItOGVjMDdjMGIzNmEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4ee0a66bdc7a32e855ffb08629ba91bac93dc548e0f39962247e27f89a1bd**
Documento generado en 03/06/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LOSADA VEGA
DEMANDADO	JOSÉ ALBERTO CALDERÓN
RADICACIÓN	2022-00148

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de verbal, observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda a le parte demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. No se indicó el canal digital donde debe ser citado el perito, ni aporta el peritaje mencionado (inciso 1ª, artículo 6 Decreto 806 de 2020, numeral 6 artículo 82 y artículo 173 del C.G.P.).

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1e3bb9d018c91836a3288656e8c51dc831749ce67d9a19f98c007a87cebcda**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica